

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 191

Fecha Estado: 01/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170002900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto resuelve solicitud sobre acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2021		
05615310300220170008300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto resuelve solicitud Sobre acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2021		
05615310300220180024600	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto resuelve solicitud Sobre acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2021		
05615310300220190010900	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto resuelve solicitud Sobre acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto resuelve solicitud Reanuda Trámite proceso, requiere. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2021		
05615310300220200014700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALDEMAR DE JESUS VALENCIA AGUDELO	ALVARO DE JESUS MARIN ORTEGA	Auto fija fecha remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2021		
05615310300220210013600	Acción Popular	GERARDO HERRERA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto resuelve solicitud Sobre acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2021		
05615310300220210023100	Acción Popular	UNER AUGUSTO BECERRA LARGO	BANCOLOMBIA S.A	Auto resuelve solicitud Corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2021		
05615310300220210029800	Verbal	PATRICIA HERNANDEZ AGUIRRE	MARIA ANTONIETA CARDONA GIRALDO	Auto rechaza demanda Por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2021		
05615310300220210029900	Verbal	SANTIAGO VASQUEZ VERGARA (MENOR)	TRANSURBANO S.A.	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2021		
05615310300220210030200	Verbal Sumario	JUAN DARIO GOYES GARZON	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto rechaza demanda por competencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210031300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	30/11/2021		
05615310300220210031300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	30/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00029 00
Asunto	Responde petición de acceso a expediente

Se informa a la solicitante que los expedientes judiciales solo pueden ser examinados por las personas autorizadas en el artículo 123 del Código General del Proceso. Por tanto, no puede compartírsele vinculo de acceso al expediente electrónico hasta tanto acredite alguna de las condiciones señaladas en dicha regla.

Cualquier inquietud adicional podrá ser informada al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa921c9b5f592c0c982c1e33f0f9314abda91d1a71b6d2b59b0bb191e9df1fe**

Documento generado en 30/11/2021 12:09:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00083 00
Asunto	Responde petición de acceso a expediente

Se informa a la solicitante que los expedientes judiciales solo pueden ser examinados por las personas autorizadas en el artículo 123 del Código General del Proceso. Por tanto, no puede compartírsele vinculo de acceso al expediente electrónico hasta tanto acredite alguna de las condiciones señaladas en dicha regla.

Cualquier inquietud adicional podrá ser informada al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8658cf99f2667d0d154ef26ebf0dc9dc2c080678a67cb3f328c2d733e534d74f**

Documento generado en 30/11/2021 12:09:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00246 00
Asunto	Responde petición de acceso a expediente electrónico

Se informa a la solicitante que los expedientes judiciales solo pueden ser examinados por las personas autorizadas en el artículo 123 del Código General del Proceso. Por tanto, no puede compartírsele vinculo de acceso al expediente electrónico hasta tanto acredite alguna de las condiciones señaladas en dicha regla.

Cualquier inquietud adicional podrá ser informada al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4a0a8c4b21f57e6549a1b758083d5975a0678bb6dbb4b722b95c7b4f001851**

Documento generado en 30/11/2021 12:09:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00109 00
Asunto	Responde petición de acceso a expediente

Se informa a la solicitante que los expedientes judiciales solo pueden ser examinados por las personas autorizadas en el artículo 123 del Código General del Proceso. Por tanto, no puede compartírsele vinculo de acceso al expediente electrónico hasta tanto acredite alguna de las condiciones señaladas en dicha regla.

Cualquier inquietud adicional podrá ser informada al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9588162a1c9baffc4589ea10cf274895db96cb2ff9880ccfbf29c984ed3e0e52**

Documento generado en 30/11/2021 12:09:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Reanuda trámite y requiere a las partes

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cumplió el término señalado por las partes, se reanudará el trámite del presente proceso.

Se requiere a las partes para que, si es del caso, soliciten nuevamente la suspensión del trámite por tiempo determinado.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f72b890f9b218976f6d7c51d51084aa352453fb41bbb12b9136b803442745a**

Documento generado en 30/11/2021 12:09:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00147 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que la solicitud presentada por el apoderado del demandante resulta procedente y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **10 de marzo de 2022, a la 1:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno con casa de habitación, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-199973** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, vereda La Porquera, avaluado en la suma de **\$546.684.105.00**, y la base de la licitación o para hacer postura será el 70% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito HERNÁN DE JESÚS GALLEGO HERRERA, que se encuentra en el archivo incorporado el 4 de octubre de 2021. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, quien se localiza en la Carrera 55A No. 38-22, urbanización Monte Verde, Rionegro, teléfono 3105220123, adscrito a la empresa GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y

adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, nombrado o marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesecloud.com/12657895>

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad **en relación con el acceso al espacio virtual**, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señora

Laura Buitrago Arcila, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3197430901, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c626c8a482ec0fcfc1e10218d1920c441b2074f844a4bcd816f0d429f85e21c1**

Documento generado en 30/11/2021 12:09:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00136 00
Asunto	No permite acceso a expediente electrónico y requiere a las partes

No se accede a lo solicitado por la empresa LITIGANDO.COM (archivo del 29 de noviembre de 2021), teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso y además no acreditó ser dependiente judicial, por lo que se requiere a las partes interesadas para que manifiesten su intención de constituir a dicha entidad como dependiente.

Se indica a la solicitante que el acceso a los expedientes solo se dará a las personas autorizadas en el artículo 123 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2d682a241b751828831b7beee492aab8abe92b4a1015187f4be866507e6139**

Documento generado en 30/11/2021 12:09:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00231 00
Asunto	Corrige providencia por error mecanográfico, comparte nuevamente vinculo de acceso a expediente electrónico y ordena comunicar corrección a CSJ

En atención a lo manifestado por la Secretaria de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia en correo electrónico del pasado 10 de noviembre de 2021 (archivo electrónico 007), y en los términos del artículo 286, inciso 3, del C.G.P., se corrige el auto el auto del pasado 16 de septiembre de 2021 (archivo electrónico 003), proferido dentro del trámite con el radicado de la referencia, en el sentido de precisar que el radicado señalado en dicho auto en el acápite “*Radicado*” de dicha providencia, corresponde en realidad al número **05615 31 03 002 2021 00231 00**, y no al 05615 31 03 002 2021 00229 00, como erróneamente se indicó.

En consecuencia, se comparte mediante la presente providencia nuevamente vinculo de acceso a expediente electrónico del radicado de la referencia (compartido de forma tal de que cualquier usuario del Consejo Superior de la Judicatura pueda tener acceso al mismo), a fin de que la Corte pueda resolver el conflicto de competencia suscitado mediante la providencia en mención:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjQP_Lu_-B9BmRjFY077VmIB3qrxqQrUiXdKiYQBdw6lvlg?e=jF3MRY

Comuníquese lo anterior **inmediatamente** a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfb714bdb9a9e20580c418555e060ca5a83608ea1c4cf67e8ed9dd0b370458a**

Documento generado en 30/11/2021 12:09:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00298 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a4e66d4c0bf4db0e025b14b62e9c865ae4153bbee17c0dbd3099d571e3d290**

Documento generado en 30/11/2021 12:09:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00299 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) promovida por MANUEL SALVADOR VÁSQUEZ RÚA, SANTIAGO VÁSQUEZ VERGARA (Representado Legalmente por su padre MANUEL SALVADOR VÁSQUEZ RÚA), CESAR ALBERTO VÁSQUEZ FONNEGRA, RUTH CECILIA VÁSQUEZ FONNEGRA, CAREN VÁSQUEZ VERGARA y DIEGO LEÓN VÁSQUEZ FONNEGRA en contra de UBEIMAR JIMÉNEZ COLON, JUAN PABLO MARTÍNEZ MARULANDA, TRANSURBANO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La notificación de las personas naturales demandadas (de quienes no se conoce dirección de correo electrónico) deberá ser gestionada por la parte demandante siguiendo estrictamente lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio.

La notificación de las personas jurídicas demandadas deberá ser gestionada por la parte demandante, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020 en las direcciones electrónicas enunciadas. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o

adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Se reconoce personería al abogado SAÚL URIBE GARCÍA, en los términos del poder a él conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **ffbef462b6f9c1b74cf1143e344978fcd984bf6ec095ba60442d5f77f2cd5a65**

Documento generado en 30/11/2021 12:09:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00302 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia y remite expediente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, en virtud de los argumentos que se esbozan a continuación:

Una vez revisada la demanda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 9 del C.G.P., se aprecia que, si bien es cierto, en principio podría pensarse que la competencia para conocer de este tipo de trámites es del Juez Civil del Circuito *por la naturaleza del asunto*, en tanto que las pretensiones se dirigen a demostrar la violación a los derechos del consumidor; lo cierto es que, realizando una interpretación sistemática del artículo 20, numeral 9, con el artículo 390, parágrafo 3, inciso 1, del C.G.P., no puede concluirse que sea el factor naturaleza del asunto el importante para determinar la competencia en estos casos, sino que continúa siendo el factor cuantía, siendo entonces posible que la demanda pueda ser conocida por los jueces civiles municipales o por los jueces civiles del circuito, según la cuantía de las prestaciones respectivas.

En efecto, si bien el artículo 20, numeral 9, del Código General del Proceso prescribe que los jueces civiles del circuito deben conocer en primera instancia *“De los procesos de mayor cuantía relacionados con el ejercicio de los derechos de los consumidores”*¹, también es cierto que el artículo 390, parágrafo 3, inciso 1, del mismo código establece que *“Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales, con excepción de las acciones populares y de grupo, se tramitarán por el proceso*

¹ Este artículo se había intentado corregir mediante el artículo 3 del Decreto 1736 de 2012, que preveía que los jueces civiles del circuito debían conocer en primera instancia *“De los procesos de mayor cuantía relacionados con el ejercicio de los derechos de los consumidores”*, pero dicha regla fue anulada por el Consejo de Estado por vicios de forma.

verbal o verbal sumario, según la cuantía, cualquiera que sea la autoridad jurisdiccional que conozca de ellos". (Subrayado no original).

Este entendimiento se hizo constar, incluso, en las notas de vigencia del artículo 20, numeral 9, del C.G.P., al señalarse:

9. De los procesos relacionados con el ejercicio de los derechos del consumidor.

Notas de Vigencia

- Numeral corregido por el artículo 3 del Decreto 1736 de 2012, 'por el que se corrigen unos yerros en la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, "por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"', publicado en el Diario Oficial No. 48.525 de 17 de agosto de 2012. SUSPENDIDO provisionalmente y posteriormente anulado.

Destaca el editor la siguiente considerando:

→ 'Que no queda duda alguna que la intención del legislador consistía en que el factor determinante para determinar la competencia en asuntos relacionados con los derechos de los consumidores sea el factor objetivo-cuantía que establece el artículo 390 de la Ley 1564 de 2012 y no el factor naturaleza del asunto que establece el artículo 20 de la misma ley.'

Adicional a lo anterior, y bajo el entendido de que la competencia para conocer de este tipo de asuntos debe determinarse por el factor cuantía, se ha pronunciado también la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que ha explicado sobre la competencia para conocer de las acciones de protección al consumidor lo siguiente²:

"Tratándose de las acciones de protección al consumidor contempladas en el artículo 56 numeral 3º, le corresponde el conocimiento de tales asuntos a la Superintendencia de Industria y Comercio o a los jueces civiles.

*El artículo 24 de Ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso) otorga una competencia a prevención a la Superintendencia de Industria y Comercio para conocer acerca de la violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor. En consecuencia, siendo una competencia a prevención, será de juicio del demandante escoger si acude ante la justicia ordinaria, esto es al **juez civil municipal o de circuito en razón de la cuantía**, o ante la Superintendencia de Industria y Comercio en virtud de las facultades jurisdiccionales que le fueron conferidas"¹.*

² Superintendencia de Industria y Comercio, Libro Protección al Consumidor en Colombia, una aproximación desde las competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio, 2017, página 408.

Así las cosas, en tanto que las pretensiones en este caso fueron estimadas en la suma de \$7.206.896.00, y como según la cuantía del asunto nos encontramos frente a un proceso verbal sumario, según lo ordenado por el artículo 390, párrafo 3, inciso 1, del C.G.P., y en los términos del artículo 28, numeral 1, del C.G.P., se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor objetivo-cuantía y se ordenará su remisión a los jueces civiles municipales de Rionegro, Antioquia, para su conocimiento.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Rechazar la presente demanda en proceso VERBAL promovido por el señor JUAN DARÍO GOYES GARZÓN en contra de la sociedad VIVA AIR (FAST COLOMBIA S.A.S.), por falta de competencia por el factor objetivo-cuantía.

Segundo. Se ordena la remisión del expediente a los jueces civiles municipales de Rionegro, Antioquia, para que continúen conociendo del mismo.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad4bde7757136426538e61aa3d7d3da323afbbf21aedb43545059b0184d5d49**

Documento generado en 30/11/2021 12:09:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00313 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y 468 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la señora BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY, por las siguientes sumas:

1. **\$159.879.732.4** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 6 a 9 del archivo reincorporado el 29 de noviembre de los corrientes (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura pública No. 1.640 del 18 de junio de 2019, otorgada en la Notaría Séptima de Medellín, Antioquia, por medio de la cual la señora BLANCA MARGARITA ARISMENDY ECHEVERRY, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., más intereses de mora sobre el capital desde el 21 de julio de 2021 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se

exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus

correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la sociedad GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S. para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938ff47ae7801ad6da0e9c6e3ec647858ffcda3e1ad12ed6e1bce8623a9f3f43**

Documento generado en 30/11/2021 12:09:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>